



ADRES



**Guía Práctica sobre atención y
cobertura en accidentes de tránsito:
SOAT, ADRES y procesos de cobro coactivo**

Autores: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Avance Jurídico Casa Editorial S.A.S.

Félix León Martínez Martín

Director General

Marcos Jaher Parra Oviedo

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Juan Pablo Galvis Parra

Abogado de la Oficina Asesora Jurídica

Sonia Clemencia Rodríguez Forero

Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Claudia Patricia Forero Ramirez

Abogada Contratista de la Oficina Asesora Jurídica

Víctor José Hernández Tobar

Contratista de la Oficina Asesora Jurídica

Claudia Patricia Peinado Isaza

Abogada Contratista de la Oficina Asesora Jurídica

Angélica María Simancas Robles

Abogada Contratista de la Oficina Asesora Jurídica

Sandra Paola Benitez León

Contratista de la Oficina Asesora Jurídica

Diseño y diagramación:

Avance Jurídico Casa Editorial S.A.S.

Obra de distribución gratuita

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

2024

© ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1, piso 16
Código Postal 111071, Bogotá, D.C.
<https://www.adres.gov.co/>

Facebook: @AdresCol

X: @AdresCol

YouTube: @AdresColombia

Bogotá, D.C., 2024.



Contenido

| | |
|--|----------|
| 1. INTRODUCCIÓN: Propósito de esta guía | 7 |
| 2. ESTUDIEMOS: Conceptos clave sobre la materia | 9 |
| ¿Qué es la ADRES? | 10 |
| ¿Qué responsabilidades tiene la ADRES? | 10 |
| ¿La ADRES tiene facultades sancionatorias? | 11 |
| ¿Qué recursos administra la ADRES? | 11 |
| ¿Qué es una Entidad Promotora de Salud (EPS)? | 12 |
| ¿Qué funciones tienen asignadas las Entidades Promotoras de Salud (EPS)? | 12 |
| ¿Qué es una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS)? | 13 |
| ¿Qué es un Prestador de Servicios de Salud (PSS)? | 14 |
| ¿Qué responsabilidades tienen los Prestadores de Servicios de Salud (PSS)? | 14 |
| ¿Qué es un Proveedor de tecnologías de salud (PTS)? | 15 |
| ¿Qué se entiende por tecnología en salud? | 15 |
| ¿Qué se entiende por accidente de tránsito? | 15 |
| ¿Qué se entiende por vehículo automotor? | 16 |
| ¿Qué responsabilidades tiene un propietario de vehículo automotor? | 16 |
| ¿Cómo se materializa el derecho fundamental a la salud de las víctimas de accidentes de tránsito? | 17 |
| ¿Qué es el SOAT? | 18 |
| ¿Qué relación existe entre el SOAT y la ADRES? | 18 |
| ¿Qué es rango diferencial por riesgo en el SOAT y como opera la cobertura en dichos eventos? | 19 |
| ¿Qué tipo de eventos cubre el Sistema de Seguridad Social en Salud cuando no hay seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) o no se identifica el vehículo? | 19 |
| ¿Qué servicios cubre el sistema de salud en caso de emergencias por accidentes | |

| | |
|---|----|
| de tránsito, actos terroristas o desastres naturales? | 20 |
| ¿Qué es una reclamación ante la ADRES? | 20 |
| ¿Qué es un reclamante ante la ADRES? | 21 |
| ¿Qué es una reclamación de persona jurídica ante la ADRES? | 21 |
| ¿Quiénes son las Entidades reclamantes (ER) ante la ADRES? | 21 |
| ¿Qué es una reclamación de personas naturales por gastos de transporte ante la ADRES? | 22 |
| ¿Quién debe reclamar la cobertura a la ADRES? | 22 |
| Compañía aseguradora | 23 |
| ¿Quién debe cubrir los gastos médicos de las víctimas de accidentes de tránsito, eventos catastróficos, terroristas y otros eventos aprobados, y cuál es el límite de la cobertura? | 23 |
| ¿Qué son el FONSAT, el ECAT y el FOSYGA? | 24 |
| ¿Qué son las reclamaciones ECAT? | 25 |
| ¿Qué es indemnización?. | 25 |
| En el marco de los accidentes de tránsito cubiertos por el SOAT en Colombia, | |
| ¿Qué es una indemnización y qué tipos de perjuicios cubre? | 25 |
| ¿Cómo se relaciona la ADRES en el contexto de accidentes de tránsito en Colombia? | 26 |
| ¿Qué es indemnización por incapacidad permanente, quien debe cubrirla y cuál es el máximo de dicha indemnización?. | 26 |
| ¿Qué es indemnización por muerte y gastos funerarios, quien debe cubrirla y cuál es el máximo de dicha indemnización? | 27 |
| ¿Qué es reclamación ante la ADRES? | 27 |
| ¿Quién es beneficiario ante la ADRES?. | 28 |
| ¿Quién es víctima? | 28 |
| ¿Las IPS deben pedir autorización a la ADRES para brindar servicios de salud a | |

| | |
|--|----|
| personas víctimas de accidentes de tránsito en aquellos eventos en los que el vehículo involucrado no se encuentra identificado o no está asegurado con póliza SOAT? | 28 |
| ¿Qué es la jurisdicción coactiva? | 29 |

3. PRECISEMOS: Cobertura con y sin soat30

| | |
|--|----|
| ¿Qué personas están protegidas por el SOAT? | 31 |
| Pasos para adquirir el SOAT | 31 |
| ¿Cuál es el procedimiento en caso de accidente de tránsito <u>con SOAT vigente</u> ? | 32 |
| ¿Quién cubre las indemnizaciones de los ocupantes de un vehículo en un accidente de tránsito donde todos los vehículos involucrados están asegurados con SOAT? | 33 |
| ¿Qué sucede con los terceros no ocupantes (como peatones o ciclistas) en un accidente con vehículos asegurados con SOAT? | 33 |
| ¿Cómo se cubren los costos de los ocupantes y terceros no ocupantes si hay vehículos asegurados? | 33 |
| ¿Quién cubre los gastos de los ocupantes y terceros no ocupantes relacionados con vehículos no asegurados? | 33 |
| ¿Cuál es el procedimiento en caso de accidente de tránsito <u>sin SOAT vigente</u> ? | 34 |
| ¿Cómo se cubren los costos de los ocupantes y terceros no ocupantes si hay vehículos asegurados y no asegurados, involucrados en el mismo accidente? | 35 |
| ¿Cómo se cubren los costos de los ocupantes y terceros no ocupantes si hay vehículos asegurados y no asegurados, involucrados en el mismo accidente? | 35 |

| | |
|--|----|
| ¿Cuáles son las etapas y el procedimiento establecido por la ADRES para la gestión de las reclamaciones? | 36 |
|--|----|

4. PROFUNDICEMOS: Recuperación de recursos por parte de la ADRES

..... 38

| | |
|--|----|
| ¿Por qué la ADRES realiza procesos de cobro coactivo? | 39 |
| ¿Es indispensable contar con SOAT para circular por las vías colombianas? . . . | 39 |
| ¿Quién es el responsable | 39 |
| de adquirir el SOAT? | 39 |
| ¿Con que documento se acredita la titularidad de un vehículo automotor? | 40 |
| ¿Si vendo mi vehículo, que debo hacer para que en la licencia de Tránsito aparezca el nuevo propietario? | 40 |
| ¿Por qué es importante realizar el traspaso de un vehículo ante las autoridades competentes? | 40 |
| ¿Por qué es importante realizar el traspaso de un vehículo ante las autoridades competentes? | 41 |
| ¿Qué riesgos legales asume el vendedor de un vehículo al no registrar el traspaso ante la ocurrencia de un accidente? | 41 |
| ¿Cuál es la responsabilidad legal de un propietario cuyo vehículo ha sido robado, sin que se haya realizado la cancelación de la licencia de tránsito ni se haya adquirido el SOAT, si este se ve involucrado en un accidente? | 41 |
| ¿Puede la ADRES repetir contra el conductor de un vehículo no asegurado por los gastos derivados de un accidente de tránsito? | 42 |
| ¿Por qué la ADRES adelanta un proceso de cobro coactivo en mi contra? | 42 |
| ¿Dónde puedo consultar el procedimiento de cobro coactivo? | 43 |
| ¿Dónde puedo consultar el procedimiento de cobro coactivo? | 43 |
| ¿Cómo puedo pagarle a la ADRES? | 43 |

| | |
|---|----|
| ¿Cómo gestionar la formación de un acuerdo de pago o facilidad de pago ante la ADRES? | 44 |
| ¿Qué tipos de garantías se pueden ofrecer para formalizar un acuerdo de pago con la ADRES? | 45 |
| ¿Cómo se determina la viabilidad de suscripción del acuerdo de pago y qué ocurre después de cumplir con los requisitos? | 45 |
| ¿Qué ocurre si incumplo un acuerdo de pago con la ADRES? | 45 |

1. INTRODUCCIÓN:

Propósito de esta guía

Esta guía tiene como finalidad ofrecer a los públicos interesados una orientación clara sobre la atención y cobertura en accidentes de tránsito, tanto si se cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) como si no. Se enfoca en aclarar aspectos relacionados con la financiación de los servicios médicos, el papel de la Administradora de los Recursos del Sistema de Salud (ADRES) y los mecanismos de atención en cada caso. Además, explica el proceso de cobro coactivo aplicado a los responsables sin SOAT, brindando una herramienta comprensible para garantizar la adecuada atención a las víctimas, la materialización del derecho fundamental a la salud de los habitantes del territorio nacional y la protección de los recursos públicos previstos para el Sistema General de Seguridad Social.

¿En qué se diferencia la atención de accidentes de tránsito con SOAT y sin SOAT?

|  CON SOAT | ETAPAS DEL PROCESO |  SIN SOAT |
|--|---|--|
| <p>Se reporta el accidente a la línea 123 para coordinar la atención y el traslado de la víctima al PSS.</p> |  <p>1. Reporte de accidente</p> | <p>Se reporta el accidente a la línea 123, garantizando el traslado de la víctima al PSS para atención.</p> |
| <p>La víctima recibe atención médica, quirúrgica, hospitalaria, y se estabiliza su estado de salud.</p> |  <p>2. Atención médica</p> | <p>La víctima recibe atención médica, quirúrgica, hospitalaria, y se estabiliza su estado de salud.</p> |
| <p>El PSS consulta en FASECOLDA y confirma que el vehículo involucrado cuenta con un SOAT vigente.</p> |  <p>3. Verificación de cobertura</p> | <p>El PSS consulta en FASECOLDA y verifica que el vehículo no cuenta con SOAT.</p> |
| <p>El PSS radica la reclamación ante la aseguradora del SOAT, adjuntando historia clínica, facturas médicas y el informe policial.</p> |  <p>4. Radicación de reclamaciones</p> | <p>El PSS radica la reclamación ante la ADRES, adjuntando historia clínica, facturas médicas, informe policial.</p> |
| <p>La aseguradora audita y valida la reclamación, verificando el cumplimiento de los requisitos.</p> |  <p>5. Auditoría del pagador</p> | <p>La ADRES audita y valida la reclamación, corroborando los requisitos mínimos y la información del siniestro.</p> |
| <p>La aseguradora del SOAT paga los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, y demás coberturas establecidas.</p> |  <p>6. Pago de los servicios de salud</p> | <p>La ADRES reconoce y paga las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos de las víctimas.</p> |
| <p>No hay acciones adicionales, ya que los gastos fueron asumidos por el SOAT</p> |  <p>7. Responsabilidad financiera</p> | <p>-</p> |
| <p>La aseguradora del SOAT paga los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, y demás coberturas establecidas.</p> |  <p>8. Cobro coactivo</p> | <p>Si el propietario o conductor no cancela lo adeudado, la ADRES inicia el proceso de cobro coactivo para recuperar los recursos públicos utilizados.</p> |

2. ESTUDIEMOS:

Conceptos clave sobre la materia

¿Qué debería tener en cuenta en esta guía?

Cada respuesta está respaldada por un fundamento normativo, por lo que hemos organizado la información en categorías para facilitar su comprensión.



Fundamento Normativo



Concordancia



Jurisprudencia



Doctrina

¿Qué es la ADRES?

A partir del 1 de agosto de 2017, la Administradora de los Recursos del Sistema de Salud (ADRES) es la entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, que tiene a su cargo la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



Fundamento Normativo Externo

Ley 1753 de 2015, art. 66



Concordancia

Decreto 780 de 2016
MSPS, art. 2.6.4.1.2,

¿Qué responsabilidades tiene la ADRES?

La ADRES, como entidad administradora de los recursos del sistema de salud, es responsable de gestionar el trámite para el reconocimiento y pago de las reclamaciones presentadas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Asimismo, tiene la obligación de informar a la Superintendencia Nacional de Salud o a los organismos competentes de inspección, vigilancia, control e investigación sobre cualquier inconsistencia detectada en la información reportada por los prestadores de servicios de salud.

Adicionalmente, la ADRES brinda asistencia técnica en las distintas etapas del procedimiento de reconocimiento y pago de reclamaciones, según sea necesario para garantizar su correcta ejecución.



Fundamento Normativo Externo

Resolución 1236 de 2023 MSPS,
art. 4 num 4.3
Ley 1753 de 2015, art. 66



Concordancia

Decreto 2265 de 2017
Presidencia de la República, art.
2.6.4.1.3

¿La ADRES tiene facultades sancionatorias?

La ADRES no tiene facultades sancionatorias según lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la Ley 1437 de 2011. La ADRES tiene funciones de gestión, fiscalización, control y auditoría.

Esto está en línea con el principio constitucional de que las entidades públicas solo pueden ejercer las funciones para las que están expresamente autorizadas por la ley, y en este caso, la ley no le otorga a la ADRES funciones sancionatorias directas. Las funciones sancionatorias, si existieran, deberían estar claramente establecidas en una norma específica que las confiera a la entidad.



Fundamento Normativo Externo

Ley 1753 de 2015, art. 66



Concordancia

Decreto 780 de 2016
MSPS, art. 2.6.4.1.3

¿Qué recursos administra la ADRES?

Entre los recursos administrados, se destacan:

Recursos del FONSAT (Fondo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito): Destinados a cubrir los costos de atención a víctimas de accidentes de tránsito que no están aseguradas o cuando no se identifica al responsable.

Recursos equivalentes al 50% de la prima anual del SOAT: Cobrados como una contribución adicional, orientados a fortalecer la atención de accidentes de tránsito.

Recursos del IVA establecidos en la Ley 1393 de 2010: En la proporción asignada al aseguramiento y la cobertura de eventos asociados, como accidentes de tránsito.

Rendimientos financieros del sistema: Que pueden ser utilizados en los fondos vinculados al SOAT para optimizar la cobertura y atención de estos eventos.



Fundamento Normativo Externo

Ley 1438 de 2011, art. 44



Concordancia

Ley 1753 de 2015, art. 67
Decreto 2265 de 2017
Presidencia de la República, art. 2.6.4.2.1

¿Qué es una Entidad Promotora de Salud (EPS)?

Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento en salud, lo cual se entiende como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario.



Fundamento Normativo Externo

Ley 1122 de 2007, art. 14

¿Qué funciones tienen asignadas las Entidades Promotoras de Salud (EPS)?

Las EPS tienen a su cargo la afiliación y registro de los afiliados, el recaudo de sus cotizaciones, la promoción de la afiliación de grupos de población no cubiertos, la organización de formas y mecanismos para acceder al servicio en el territorio nacional, la definición de los procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, la remisión de la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, las novedades laborales, los recaudos por cotizaciones y los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.

Así mismo, es función de las EPS, establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS).



Fundamento Normativo Externo

Ley 100 de 1993, arts. 177 y 178

¿Qué es una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS)?

Es todo establecimiento organizado para la prestación de los servicios de salud.

Se consideran como tales las instituciones encargadas de prestar los servicios de salud y los grupos de práctica profesional que cuentan con infraestructura física para prestar servicios de salud y que se encuentran habilitados.



Fundamento Normativo Externo

Ley 100 de 1993, art. 185



Concordancia

Decreto 780 de 2016 MSPS, art. 2.5.1.1.3



Jurisprudencia del Consejo de Estado

"...Se encuentran las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), que son entidades oficiales, privadas, comunitarias o solidarias, organizadas para la prestación de los servicios de salud, dentro de las EPS o fuera de ellas, como clínicas, centros de salud, hospitales, consultorios profesionales, entre otros.

Las IPS tienen personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. La Ley 100 de 1993 explica en su artículo 185 que: *"Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además, propenderán a la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios y evitando el abuso de posición dominante en el sistema. Están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, entre asociaciones o sociedades científicas y de profesionales o auxiliares del sector salud, o al interior de cualquiera de los anteriores, que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del mercado de servicios de salud, o impedir, restringir o interrumpir la prestación de los servicios de salud."*

Como se ve, el término Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud abarca un gran número de entes, que incluye grupos de práctica profesional, consultorios médicos, laboratorios clínicos, de radiología, entre otros. El inciso 2º del artículo 2º del Decreto 2309 de 2002, cataloga como IPS a los grupos de práctica profesional que cuentan con infraestructura"

Corte Constitucional, Sentencia C-861/06

¿Qué es un Prestador de Servicios de Salud (PSS)?

Se consideran como tales las instituciones prestadoras de servicios de salud, los profesionales independientes de salud y el transporte especial de pacientes, que estén inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS y cuenten con servicios habilitados.

Fundamento Normativo Externo



Decreto 780 de 2016 MSPS,
art. 2.5.3.4.1.3

¿Qué responsabilidades tienen los Prestadores de Servicios de Salud (PSS)?

- Recopilación y envío de información: Garantizar la correcta y eficiente recopilación de datos necesarios para las reclamaciones y cumplir con los requisitos normativos.
- Atención a la auditoría: Responder oportunamente a los requerimientos y actividades de auditoría integral de la ADRES.
- Certificación de servicios: Confirmar que los servicios reclamados corresponden a eventos financiados con recursos de la ADRES.
- Conservación de soportes: Custodiar los documentos relacionados y garantizar su disponibilidad según la normatividad de archivo.
- Calidad de la información: Asegurar que la información y los soportes de las reclamaciones sean veraces, completos, y seguros.
- Historia clínica: Garantizar el diligenciamiento adecuado de la historia clínica como soporte para las reclamaciones.
- Verificación de profesionales: Asegurar que los profesionales de salud estén inscritos en el RETHUS o cumplan con el servicio social obligatorio al momento de prestar el servicio.

Fundamento Normativo Externo



Resolución 1236 de 2023 MSPS, art. 4

¿Qué es un Proveedor de tecnologías de salud (PTS)?

Es toda persona natural o jurídica que realice la disposición, almacenamiento, venta o entrega de tecnologías en salud, incluyendo a los operadores logísticos de tecnologías en salud, gestores farmacéuticos, organizaciones no gubernamentales, universidades y otras entidades privadas que realicen estas actividades.



Fundamento Normativo Externo

Decreto 441 de 2022, art. 1

¿Qué se entiende por tecnología en salud?

Es el conjunto de actividades, intervenciones, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como sistemas organizativos y de soporte con los que se presta la atención en salud.



Fundamento Normativo Externo

Resolución 740 de 2024, art. 3

¿Qué se entiende por accidente de tránsito?

Evento ocurrido dentro del territorio nacional, en el cual se genera daño a la integridad física o mental de una o varias personas, como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor. **No se considerará accidente de tránsito**, para efectos de la auditoría realizada por la ADRES, aquel que ocurra durante la participación de un vehículo automotor en espectáculos o actividades deportivas. **Para que un evento sea considerado** como accidente de tránsito, deben concurrir los siguientes elementos:

1. Ocurrir dentro del territorio nacional.
2. Involucrar al menos un vehículo automotor.
3. Generar daño en la integridad física o mental de una o varias personas.
4. Que dicho daño se produzca como resultado del tránsito o movilización del vehículo automotor por una vía.

De acuerdo con la **Circular Conjunta 58 de 2015**, los eventos catalogados como accidentes de tránsito implican necesariamente la movilización de al menos un vehículo automotor para ser reconocidos como tales.



Fundamento Normativo Externo

Ley 769 de 2002, art. 2



Concordancia

Decreto 780 de 2016 MSPS, art. 2.6.1.4.3
Circular 58 de 2015 MinHacienda - MSPS

¿Qué se entiende por vehículo automotor?

Según la Ley de tránsito y transporte, se entiende por vehículo automotor todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

Para efectos de la determinación de accidentes de tránsito y su afectación al derecho a la salud, se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado.

No quedan comprendidos dentro de esta definición los vehículos que circulan sobre rieles y los vehículos agrícolas e industriales siempre y cuando no circulen por vías o lugares públicos por sus propios medios.



Fundamento Normativo Externo

Ley 769 de 2003, art. 2



Concordancia

Decreto -Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, art. 192 num 3

¿Qué responsabilidades tiene un propietario de vehículo automotor?

La legislación colombiana establece que los propietarios de vehículos automotores tienen la obligación de garantizar que sus vehículos circulen cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.
- b) Haber realizado la revisión técnico-mecánica dentro de los plazos establecidos por la ley.
- c) Transitar únicamente por lugares y horarios permitidos.
- d) No exceder los límites de velocidad establecidos.
- e) Respetar las señales de tránsito, incluyendo la luz roja del semáforo.

El incumplimiento de estas obligaciones puede acarrear consecuencias como las sanciones contempladas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010, así como responsabilidades civiles y penales que se derivan de la condición de propietario y, en su caso, conductor del vehículo.



Fundamento Normativo Externo

Ley 2161 de 2021, art. 10, corregido por el Decreto 998 de 2022, art. 1



Jurisprudencia de la Corte Constitucional

“(…) la obligación en cabeza de los propietarios de velar porque el vehículo de su propiedad circule dando cumplimiento a las normas señaladas de tránsito, es una obligación propter rem. En el caso de adquirir y mantener el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y de efectuar la revisión técnico- mecánica en el plazo estipulado en la ley, claramente se trata de una obligación de resultado que deberá cumplir el propietario por el solo hecho de ser el titular del derecho real del vehículo” **Corte Constitucional, Sentencia C-321/22**

¿Como se materializa el derecho fundamental a la salud de las víctimas de accidentes de tránsito?

En los casos de urgencias generadas en accidentes de tránsito, actos terroristas ocasionados por bombas o artefactos explosivos, catástrofes naturales u otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, las víctimas tienen derecho a la atención en salud. Esto incluye el cubrimiento de los servicios médico-quirúrgicos, indemnización por incapacidad permanente, muerte, gastos funerarios y de transporte al centro asistencial.

Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los sub-sectores oficial y privado del sector salud tienen la obligación de atender las víctimas de accidentes de tránsito. Si no tienen la capacidad médica para resolver el caso, deberán estabilizar el paciente y remitirlo, mediante los procedimientos de referencia y contrarreferencia, a otro centro de salud que pueda atender clínicamente el caso.



Fundamento Normativo Externo

Ley 100 de 1993, art. 167



Concordancia

Decreto -Ley- 2106 de 2019
DAFP, art. 106



Jurisprudencia de la Corte Constitucional

DERECHO A LA SALUD DE VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO

Reglas que se han fijado por la jurisprudencia y deben ser tenidas en cuenta por las diferentes entidades vinculadas al Sistema de Seguridad Social en Salud.

En lo pertinente a garantizar la prestación del servicio de salud a las víctimas de accidentes de tránsito, según el artículo 195 del Decreto -Ley- 663 de 1993, corresponde tal obligación a todos los establecimientos hospitalarios o clínicos, privados o públicos. Estos deben brindar una atención médica en forma integral a los accidentados, es decir,

desde la recepción en urgencias hasta su rehabilitación, aclarando que las empresas aseguradoras con las cuales se contrata el SOAT, aunque son responsables de administrar el capital que cubre la atención médica que requiere el lesionado, no son las encargadas de prestar directamente los servicios de salud. En suma, quien ha sufrido un accidente de tránsito tiene derecho a la continuidad en la prestación de los servicios médicos que necesita para su recuperación y la IPS o cualquier entidad de la misma naturaleza asistencial que lo atienda, en primera instancia, tiene el deber de remitirlo a un centro capaz de brindarle los servicios que requiera. Dichas instituciones son responsables de la atención integral de sus usuarios”

Sentencia T-825/11 de la Corte Constitucional

¿Qué es el SOAT?

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), creado por la Ley 33 de 1986, es un seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito exigido para todos los vehículos que circulan en el territorio nacional. Su propósito es garantizar la atención médica y amparar los daños corporales y la muerte de las víctimas de accidentes de tránsito, incluyendo peatones, pasajeros y conductores, sin importar la responsabilidad en el accidente.

Cubre gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios, de incapacidad permanente, funerarios y de transporte asistencial. Además, contribuye al fortalecimiento de la infraestructura de urgencias del Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 192 del Decreto Ley 663 de 1993, actuando como un instrumento de garantía del derecho a la salud y con una función social clave.



Fundamento Normativo Externo

Ley 769 de 2002, art. 42



Concordancia

Decreto -Ley 663 de 1993
Estatuto Orgánico del Sistema
Financiero, art. 192

¿Qué relación existe entre el SOAT y la ADRES?

La ADRES asume el reconocimiento y pago de los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito cuando el vehículo comprometido en el accidente no cuenta con un SOAT vigente o cuando el vehículo no ha sido identificado, hasta los topes de las coberturas definidas en el artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016.



Fundamento Normativo Externo

Ley 100 de 1993, art. 218
al art. 223.



Concordancia

Decreto - Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico
del Sistema Financiero, art. 198
Ley 1753 de 2015, art. 66
Decreto 780 de 2016 MSPS, art. 2.6.4.7.4,
adicionado por el Decreto 2265 de 2017, art. 1

¿Qué es rango diferencial por riesgo en el SOAT y como opera la cobertura en dichos eventos?

El rango diferencial por riesgo del SOAT es una medida adoptada por el Gobierno Nacional para establecer tarifas reducidas en 14 categorías de vehículos, como medida para mejorar el acceso a este seguro y combatir la evasión, de manera que se garantice el cumplimiento de la función social del respectivo seguro.

En caso de un evento cubierto por el SOAT bajo el rango diferencial, la ADRES reconocerá los servicios de salud que excedan las 263,13 UVT y hasta 701,68 UVT, garantizando que no se vean afectadas las coberturas, las garantías ni el derecho a la salud de los beneficiarios.



Fundamento Normativo Externo

Decreto 780 de 2016 MSPS, art. 2.6.1.4.2.3, modificado por el Decreto 2644 de 2022, art. 2

¿Qué tipo de eventos cubre el Sistema de Seguridad Social en Salud cuando no hay seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) o no se identifica el vehículo?

El Sistema General de Seguridad Social en Salud prevé a cargo del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), hoy la ADRES, el cubrimiento de los servicios médico-quirúrgicos, indemnización por incapacidad permanente y por muerte, gastos funerarios y gastos de transporte al centro asistencial con ocasión de accidentes de tránsito sin cobertura del SOAT o con vehículo no identificado, acciones terroristas ocasionadas por bombas o artefactos explosivos, en catástrofes naturales u otros eventos expresamente aprobados por la autoridad competente.



Fundamento Normativo Externo

Ley 100 de 1993, art. 167
Decreto 780 de 2016 MSPS, art. 2.6.1.4.3.14

¿Qué servicios cubre el sistema de salud en caso de emergencias por accidentes de tránsito, actos terroristas o desastres naturales?

1. Atención inicial de urgencias y atención de urgencias.
2. Atenciones ambulatorias intramurales.
3. Atenciones con internación.
4. Suministro de dispositivos médicos, material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis.
5. Suministro de medicamentos.
6. Tratamientos y procedimientos quirúrgicos.
7. Traslado asistencial de pacientes.
8. Servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico.
9. Rehabilitación física.
10. Rehabilitación mental.

El traslado asistencial de pacientes entre las distintas instituciones prestadoras de servicios de salud, se pagará con cargo a los recursos del SOAT o de la ADRES, al valor establecido por el Gobierno nacional.



Fundamento Normativo Externo

Decreto 780 de 2016 MSPS, art. 2.6.1.4.2.1

¿Qué es una reclamación ante la ADRES?

Solicitud presentada por una persona natural o jurídica ante la ADRES o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los servicios de salud, gastos de transporte, indemnizaciones por incapacidad permanente e indemnización por muerte y gastos funerarios previstas en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993.



Fundamento Normativo Externo

Ley 100 de 1993, art. 167



Concordancia

Manual operativo y de auditoría a las reclamaciones de personas jurídicas
Versión 09

¿Qué es un reclamante ante la ADRES?

Persona natural o jurídica que se encuentra legitimada para radicar reclamaciones ante la ADRES con el fin de obtener el reconocimiento y pago de éstas.



Fundamento Normativo Externo

Manual operativo y de auditoría a las reclamaciones de personas jurídicas Versión 09

¿Qué es una reclamación de persona jurídica ante la ADRES?

Son las solicitudes de pago presentadas por las IPS y las empresas autorizadas para prestar el servicio de transporte asistencial de pacientes con el objeto de obtener el pago por la prestación de servicio médico quirúrgicos o transporte de las víctimas de eventos reconocidos por la ADRES.



Fundamento Normativo Externo

Manual operativo y de auditoría a las reclamaciones de personas jurídicas Versión 09

¿Quiénes son las Entidades reclamantes (ER) ante la ADRES?

Es la institución prestadora del servicio de salud que suministra las tecnologías en salud y otros servicios en salud, en virtud de la prescripción realizada por el profesional tratante y que solicita a la ADRES el reconocimiento y pago de dichos servicios y tecnologías.



Fundamento Normativo Externo

Manual operativo y de auditoría a las reclamaciones de personas jurídicas Versión 09

¿Qué es una reclamación de personas naturales por gastos de transporte ante la ADRES?

Es la solicitud realizada por personas naturales que acrediten haber asumido gastos de transporte y movilización de una víctima involucrada en alguno de los eventos que generan derecho a reclamación ante la ADRES. Estos gastos corresponden al traslado de la víctima desde el lugar donde ocurrió el evento hasta la institución prestadora de servicios de salud, ya sea pública o privada, que se encargue de su atención.



Fundamento Normativo Externo

Manual operativo y de auditoría a las reclamaciones de personas jurídicas Versión 09

¿Quién debe reclamar la cobertura a la ADRES?

Tratándose de los servicios de salud prestados a una víctima de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista, o de otro evento aprobado, el legitimado para solicitar el reconocimiento y pago de los mismos a la ADRES o a la compañía de seguros que expida el SOAT, según corresponda, es el prestador de servicios de salud que haya atendido a la víctima.



Fundamento Normativo Externo

Decreto 780 de 2016 MSPS, art. 2.6.1.4.2.2

¿Quién debe cubrir los gastos médicos de las víctimas de accidentes de tránsito, eventos catastróficos, terroristas y otros eventos aprobados, y cuál es el límite de la cobertura?

|  Escenario |  Responsable de la cobertura |  Cobertura máxima |  Observaciones |
|--|---|--|---|
| Accidente de tránsito con vehículo asegurado (SOAT) | Compañía aseguradora | 701,68 UVT | Aplica para todos los vehículos, excepto aquellos con límites específicos (<i>ver nota 1</i>) |
| Accidente de tránsito con vehículo específico (ciclomotor, motos de menos de 100 cc, motos de 100 cc y hasta 200 cc, motocarros tricimotos y cuadríciclos, motocarros 5 Pasajeros, autos de negocios, taxis y microbuses urbanos, servicio público urbano, buses y busetas y vehículos de servicio público intermunicipal) | Compañía aseguradora | 263,13 UVT | |
| Accidente de tránsito con vehículos no asegurados SOAT o no identificados | ADRES | Hasta 701,68 UVT | |
| Accidente de tránsito con cobertura superior a 263,13 UVT y hasta 701,68 UVT (vehículos de rango diferencial) | ADRES | 701,68 UVT | |
| Evento terrorista | ADRES | 701,68 UVT | Posibilidad de reserva especial para coberturas superiores. |
| Evento catastrófico de origen natural o declarado por el Ministerio de Salud | | | Posibilidad de reserva especial para coberturas superiores. |

Nota 1: De conformidad con lo previsto en Título IV de la Parte II de la Circular 029 de 2014 de la Superfinanciera.



- Coberturas adicionales: Si los gastos superan los topes establecidos, la cobertura puede ser asumida por la EPS, ARL o planes voluntarios de salud.
- Población no afiliada: La población no afiliada será atendida por instituciones públicas o privadas, y los costos serán asumidos por la entidad territorial correspondiente.
- Planes voluntarios de salud: Los afiliados a planes voluntarios pueden optar por ser atendidos en su red, pero la cobertura máxima.



Fundamento Normativo Externo

Decreto 780 de 2016 MSPS, art. 2.6.1.4.2.3 modificado por el Decreto 2644 de 2022, art. 2



Concordancia

Circular 029 de 2014 Superfinanciera

¿Qué son el FONSAT, el ECAT y el FOSYGA?

El Fondo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (FONSAT) fue creado mediante el Decreto 1032 de 1991 como una cuenta especial de la Nación, dotada de independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público. Su propósito principal era garantizar el pago de siniestros ocasionados por vehículos no identificados o no asegurados, así como servir como un instrumento de apoyo para la Red de Atención de Urgencias del Sistema Nacional de Salud. La principal fuente de recursos del FONSAT provenía del 20% de las primas recaudadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Por otro lado, la Subcuenta ECAT (Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito), adscrita al Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), era una cuenta especial bajo la supervisión del Ministerio de Salud y Protección Social, operada mediante encargo fiduciario. Sin personería jurídica ni planta de personal propia, la Subcuenta ECAT se destinaba a la administración de recursos orientados a financiar la atención de eventos catastróficos y accidentes de tránsito, tanto en el régimen contributivo como en el subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Con la entrada en operación de la ADRES el 1 de agosto de 2017, todas las funciones, competencias y recursos del FONSAT, así como las subcuentas que conformaban el FOSYGA, fueron trasladadas a esta nueva entidad. Desde entonces, cualquier referencia normativa al FOSYGA y sus subcuentas debe entenderse atribuida a la ADRES, consolidando en esta última la gestión de los recursos del sistema de salud en Colombia.



Fundamento Normativo Externo

Ley 100 de 1993, art. 218 al art. 223.



Concordancia

Ley 1753 de 2015, art. 66
Decreto 2265 de 2017 Presidencia de la República, art. 2.6.4.7.4
Decreto -Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, art. 198



Jurisprudencia de la Corte Constitucional

Fosyga, el cual se creó como una cuenta adscrita al Ministerio de Salud y opera por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia. De este hacen parte cinco subcuentas independientes, a saber: a) de compensación interna del régimen contributivo; b) de solidaridad del régimen de subsidios en salud; c) de promoción de la salud, d) del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, y e) de garantías para la Salud. En consonancia con el artículo 48 de la Constitución Política se previó que los recursos del Fosyga se manejen de manera independiente dentro de cada subcuenta y se destinen exclusivamente a las finalidades que se consagran para estas en la ley”

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil Consulta

No. 2235Y2235AD de 2015

¿Qué son las reclamaciones ECAT?

Las reclamaciones ECAT hacen referencia al proceso de reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, actos terroristas y otros eventos expresamente aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social. Estas reclamaciones se gestionan una vez ha concluido el proceso de auditoría integral correspondiente, que valida el cumplimiento de los requisitos establecidos para su procedencia.



Fundamento Normativo Externo

Decreto 780 de 2016 MSPS, art. 2.6.1.4.1.2.

¿Qué es indemnización?

Quien haya cometido un delito o una falta, causando daño a otra persona, está obligado a indemnizarla, sin perjuicio de la sanción principal que la ley establezca por el delito o la falta cometida.

En el caso de accidentes de tránsito con vehículos que carecen de póliza SOAT o no identificados, eventos terroristas, desastres naturales u otros sucesos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la indemnización se entiende como el valor que debe ser reconocido a la víctima. El derecho a recibir la indemnización es indelegable e intransferible y sólo puede ser reclamado directamente por el beneficiario de la indemnización.



Fundamento Normativo Externo

Ley 87 de 1873, art. 2341

En el marco de los accidentes de tránsito cubiertos por el SOAT en Colombia, ¿qué es una indemnización y qué tipos de perjuicios cubre?

En el marco de los accidentes de tránsito cubiertos por el SOAT en Colombia, una indemnización es la compensación económica destinada a cubrir los perjuicios personales, tales como daños corporales y muerte, sufridos por las personas involucradas en el accidente. Esta cobertura incluye los gastos derivados de la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria; la incapacidad permanente; los gastos funerarios; y el transporte de las víctimas a las entidades de salud. Todo pago indemnizatorio se efectúa con base en la demostración del accidente y sus consecuencias, dentro de los límites establecidos.



Fundamento Normativo Externo

Decreto -Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, arts. 192 y 194

¿Cómo se relaciona la ADRES en el contexto de accidentes de tránsito en Colombia?

La ADRES es la entidad encargada de reconocer y pagar las indemnizaciones cuando se trate de casos en los que el vehículo involucrado en un accidente de tránsito con víctimas no se encuentra identificado, no cuenta con SOAT vigente o se encuentra amparado con póliza (SOAT) haga parte del rango diferencial por riesgo.



Fundamento Normativo Externo

Ley 1753 de 2015, art. 66
Resolución 1236 de 2023 MSPS, art. 4 num 4.3

¿Qué es indemnización por incapacidad permanente, quien debe cubrirla y cuál es el máximo de dicha indemnización?

Es el valor a reconocer, por una única vez, a la víctima de un accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de los que sean aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social, cuando como consecuencia de tales acontecimientos se produzca en ella la pérdida de su capacidad para desempeñarse laboralmente.

Deberá cubrirla la compañía de seguros cuando se trate de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado esté amparado por una póliza de SOAT o por la ADRES cuando se trate de un accidente de tránsito ocasionado por un vehículo no identificado, un vehículo sin póliza de SOAT, un evento catastrófico de origen natural, un evento terrorista u otro evento aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Se reconocerá hasta 180 SMDLV a la fecha de ocurrencia del evento, de acuerdo al porcentaje de pérdida de capacidad.



Fundamento Normativo Externo

Decreto 780 de 2016 MSPS, arts. 2.6.1.4.2.6 y 2.6.1.4.2.8

¿Qué es indemnización por muerte y gastos funerarios, quien debe cubrirla y cuál es el máximo de dicha indemnización?

Es el valor a reconocer a los beneficiarios de la víctima que haya fallecido como consecuencia de un accidente de tránsito, de un evento terrorista, de un evento catastrófico de origen natural u otro evento aprobado.

En el caso de los accidentes de tránsito, para proceder al reconocimiento y pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios a los beneficiarios, la muerte de la víctima debió haber ocurrido dentro del año siguiente a la fecha de la ocurrencia del accidente en comento.

Es beneficiario y legitimado para reclamar la indemnización el cónyuge o compañero permanente de la víctima, en la mitad de la indemnización y sus hijos en la otra mitad, distribuida en partes iguales. De no haber hijos, la totalidad corresponderá al cónyuge o compañero (a) permanente, de no existir alguno de los anteriores; serán los padres y a falta de ellos los hermanos de la víctima. Se reconocerá a título de indemnización por muerte y gastos funerarios por víctima 750 SMDLV a la fecha de ocurrencia del evento.

Será cubierta por el SOAT si se trate de un accidente de tránsito con vehículo amparado por SOAT.

La ADRES, de la Subcuenta ECAT del Fosyga, cuando sea un accidente de tránsito ocasionado por vehículo no identificado, un vehículo sin póliza SOAT, un evento catastrófico de origen natural, un evento terrorista u otro evento aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social.



Fundamento Normativo Externo

Decreto 780 de 2016 MSPS, arts. 2.6.1.4.2.11, 2.6.1.4.2.12 y 2.6.1.4.2.13

¿Qué es reclamación ante la ADRES?

Es la solicitud presentada por una persona natural o jurídica ante la ADRES o quien haga sus veces, a fin de obtener el reconocimiento y pago de los servicios de salud y las prestaciones económicas derivadas de los eventos previstos en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993.



Fundamento Normativo Externo

Decreto -Ley 663 de 1993
Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, art. 195 num 4



Concordancia

Resolución 1236 de 2023
MSPS, art.3

¿Quién es beneficiario ante la ADRES?

Es la persona que acredita tener derecho a los servicios médicos, indemnizaciones y/o gastos contemplados para riesgos catastróficos y accidentes de tránsito.



Fundamento Normativo Externo

Decreto 780 de 2016 MSPS, art. 2.6.1.4.3

¿Quién es víctima?

Es toda persona que ha sufrido daño en su salud como consecuencia de un accidente de tránsito o evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de otro evento aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social.



Fundamento Normativo Externo

Decreto 780 de 2016 MSPS, art. 2.6.1.4.3

¿Las IPS deben pedir autorización a la ADRES para brindar servicios de salud a personas víctimas de accidentes de tránsito en aquellos eventos en los que el vehículo involucrado no se encuentra identificado o no está asegurado con póliza SOAT?

No se requiere autorización. En cumplimiento del mandato legal, la víctima de un accidente de tránsito tiene derecho a los servicios médico-quirúrgicos, indemnización por incapacidad permanente y por muerte, gastos funerarios y gastos de transporte al centro asistencial.

El reconocimiento procederá ante la Aseguradora que expidió el SOAT, si el vehículo está asegurado, ante la ADRES, cuando el vehículo involucrado se encuentra no identificado o no asegurado hasta 701,68 UVT. Si se superan los 701,68 UVT, el reconocimiento procederá por la entidad promotora de salud (EPS) a la que esté afiliada la víctima, por las administradoras de los regímenes especiales o de excepción si la víctima pertenece a estos, o por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) correspondiente, cuando se trate de un accidente laboral.

El derecho a la atención está entre otros aspectos fundamentado en el artículo 48 de la Constitución Política que establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y un derecho irrenunciable de todas las personas. Dado que el Sistema de Seguridad Social Integral comprende el Sistema de Seguridad Social en Salud, el cual incluye a todas las entidades públicas y privadas que procuran la prestación de los servicios de salud, no es necesario que las IPS soliciten autorización a la ADRES para brindar atención médica a las víctimas de accidentes de tránsito con vehículos no asegurados o no identificados.



Fundamento Normativo Externo

Constitución Política, art. 48
Ley 100 de 1993, art. 167



Concordancia

Decreto 780 de 2016 MSPS,
art. 2.6.1.4.2.3 modificado por
el Decreto 2644 de 2022, art. 2

¿Qué es la jurisdicción coactiva?

Las entidades públicas que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Las entidades públicas, podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S. A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA, continuarán su trámite sin solución de continuidad. Cabe señalar que, conforme al inciso tercero del artículo 116 de la Constitución Política de manera excepcional, la ley puede atribuir funciones jurisdiccionales en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, dichas autoridades no están facultadas para adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos, limitándose exclusivamente a las funciones asignadas en el marco de su competencia jurisdiccional.



Fundamento Normativo Externo

Ley 1066 de 2006, art. 5
Ley 1437 de 2011, art. 99 y ss.



Concordancia

Constitución Política, art.16



Jurisprudencia de la Corte Constitucional

“...es un privilegio concedido en favor del Estado, que consiste en la facultad de cobrar las deudas fiscales por medio de los empleados recaudadores, asumiendo en el negocio respectivo la doble calidad de juez y parte. Pero ese privilegio no va hasta pretermitir las formalidades procedimentales señaladas por la ley para adelantar las acciones ejecutivas”.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Negocios Generales. G.J. XLV. N.º 1929, Auto de septiembre 1 de 1937, pág. 773.

3. PRECISEMOS:

Cobertura con y sin soat

Pasos para adquirir el SOAT



¿Qué personas están protegidas por el SOAT?

El SOAT garantiza la cobertura a todas las personas involucradas en un accidente de tránsito, incluyendo conductores, pasajeros, peatones y ocupantes de vehículos, independientemente de su responsabilidad en el siniestro.

En caso de accidente de tránsito, la cobertura se extiende a todos los involucrados, incluyendo conductores, pasajeros, peatones y ocupantes de vehículos particulares o públicos. Si el vehículo responsable cuenta con seguro obligatorio, este asumirá la responsabilidad de cubrir los daños causados.



Fundamento Normativo Externo

Ley 769 de 2002, art. 42



Concordancia

Decreto -Ley 663 de 1993
Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, art. 192

¿Cuál es el procedimiento en caso de accidente de tránsito con SOAT vigente?

01.

Reporte del accidente

Cualquier persona que tenga conocimiento del accidente reporta el hecho a la línea 123, la cual coordina la atención de emergencias y el traslado de la víctima a un Prestador de Servicios de Salud (PSS).

02.

Atención médica a la víctima:

La víctima recibe atención médica en el PSS, donde estabilizan su estado de salud y registran la información sobre el accidente.

03.

Determinación de cobertura del SOAT:

El PSS consulta la base de datos de FASECOLDA para verificar si el o los vehículos involucrados cuentan con un seguro SOAT vigente. Si el vehículo involucrado tiene SOAT vigente, se activan las coberturas correspondientes.

04.

Cobertura de los costos por el SOAT:

El SOAT cubre los gastos relacionados con el accidente, incluyendo:

- Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
- Indemnizaciones por incapacidad permanente o muerte, según los montos establecidos en la normativa.
- Gastos funerarios, de transporte asistencial y demás previstos en la póliza.

05.

Reclamación por parte del PSS a la aseguradora del SOAT:

- El PSS radica las reclamaciones directamente ante la aseguradora responsable del SOAT, siguiendo el procedimiento previsto en la normativa y aportando los siguientes documentos:
- Historia clínica de la víctima.
- Facturas médicas.
- Informe de la autoridad que atendió el accidente (administrativa o policial).
- Datos del vehículo y del conductor responsable (si corresponde).
- previstos en la póliza.

06.

Validación de la reclamación por la aseguradora:

La aseguradora realiza la auditoría y validación de los documentos para confirmar el cumplimiento de los requisitos. Una vez aprobada la reclamación, se efectúa el pago al PSS por los servicios prestados a las víctimas del accidente.

07.

Proceso concluido sin repetición o cobro adicional:

Dado que el accidente está amparado por el SOAT, no se generan acciones adicionales de cobro. La responsabilidad recae únicamente en la aseguradora, que actúa como fuente de pago para cubrir los costos derivados del siniestro.

¿Quién cubre las indemnizaciones de los ocupantes de un vehículo en un accidente de tránsito donde todos los vehículos involucrados están asegurados con SOAT?

Cada aseguradora cubre las indemnizaciones de los ocupantes del vehículo que tiene asegurado.



Fundamento Normativo Externo

Decreto 780 de 2016 MSPS, art. 2.6.1.4.2.3, modificado por el Decreto 2644 de 2022, art. 2

¿Qué sucede con los terceros no ocupantes (como peatones o ciclistas) en un accidente con vehículos asegurados con SOAT?

Las víctimas pueden reclamar a cualquiera de las aseguradoras involucradas.

La aseguradora que reciba la reclamación estará obligada a pagar la totalidad de la indemnización. Posteriormente, esa aseguradora puede recuperar proporcionalmente (a prorrata) el monto pagado de las demás aseguradoras participantes.



Fundamento Normativo Externo

Decreto 780 de 2016 MSPS, art. 2.6.1.4.2.3, modificado por el Decreto 2644 de 2022, art. 2

¿Cómo se cubren los costos de los ocupantes y terceros no ocupantes si hay vehículos asegurados?

Para los vehículos asegurados, cada aseguradora cubre los costos de los ocupantes de su respectivo vehículo. Las reclamaciones de los terceros no ocupantes pueden dirigirse a cualquiera de las aseguradoras, las cuales asumen el pago inicial y recuperan los montos proporcionalmente entre ellas.



Fundamento Normativo Externo

Decreto 780 de 2016 MSPS, art. 2.6.1.4.2.3, modificado por el Decreto 2644 de 2022, art. 2

¿Quién cubre los gastos de los ocupantes y terceros no ocupantes relacionados con vehículos no asegurados?

La ADRES asume el pago de los servicios de salud, las indemnizaciones y los gastos de los ocupantes de los vehículos no asegurados, así como los costos relacionados con los terceros no ocupantes hasta por un valor máximo de 701,68 UVT, quien conserva el derecho de repetir contra el propietario del vehículo involucrado.



Fundamento Normativo Externo

Decreto 780 de 2016 MSPS, art. 2.6.1.4.2.3, modificado por el Decreto 2644 de 2022, art. 2

¿Cuál es el procedimiento en caso de accidente de tránsito sin SOAT vigente?

01. Reporte del accidente

Cualquier persona que tenga conocimiento del accidente y reconozca su gravedad reporta el hecho a la línea 123, la cual coordina la atención de emergencias y el traslado de la víctima a un Prestador de Servicios de Salud (PSS).

02. Atención médica a la víctima:

La víctima recibe atención médica en el PSS, donde estabilizan su estado de salud y registran la información sobre el accidente.

03. Determinación de ausencia de SOAT:

El PSS consulta la base de datos de FASECOLDA para verificar si los vehículos involucrados cuentan con un seguro SOAT. Si el o los vehículos no tienen SOAT, se procede con la siguiente etapa.

04. Radicación de reclamaciones ante la ADRES:

El PSS recopila y radica la documentación necesaria ante la ADRES, según lo establecido en la Resolución 1645 de 2016 y la Ley 1753 de 2015. Los documentos incluyen:

- Historia clínica de la víctima.
- Facturas médicas.
- Informe de la autoridad que atendió el accidente (administrativa o policial).
- Datos del vehículo involucrado.
- Datos del conductor responsable.

05. Auditoría de las reclamaciones por la ADRES:

La ADRES valida la información y verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos, asegurándose de que el siniestro cumple las condiciones legales para el pago. Una vez aprobadas, se realiza el pago al PSS por los servicios prestados.

06. Identificación del propietario del vehículo:

La ADRES consulta el **RUNT** para identificar al propietario registrado del vehículo en el momento del accidente. Considerando que el propietario registrado es responsable de cumplir con las obligaciones derivadas de la falta del SOAT, incluyendo los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios de las víctimas.

07. Acción de repetición contra el propietario y/o conductor

Si se comprueba la ausencia de SOAT, y se confirma que los costos asistenciales o indemnizatorios fueron asumidos con recursos de la ADRES, se ejerce el derecho de repetición contra el propietario del vehículo. Si además se identifica un conductor responsable al momento del accidente, la acción puede extenderse de manera solidaria.

08. Cobro coactivo en caso de incumplimiento:

Si el deudor (propietario o conductor) no paga voluntariamente, la ADRES inicia un proceso de cobro coactivo. Este incluye los costos del proceso de recaudo y permite a la entidad recuperar los recursos públicos sin necesidad de intervención judicial.

El conductor/propietario paga a la ADRES el monto correspondiente a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios de las víctimas, indemnizaciones y gastos de cobranza.

¿Cómo se cubren los costos de los ocupantes y terceros no ocupantes si hay vehículos asegurados y no asegurados, involucrados en el mismo accidente?

Para los ocupantes de vehículos asegurados, la aseguradora correspondiente se hace cargo. Para los ocupantes de vehículos no asegurados o no identificados y los terceros no ocupantes, la indemnización será asumida por la ADRES.



Fundamento Normativo Externo

Decreto 780 de 2016 MSPS,
art. 2.6.1.4.4.1 num. 2

¿Cómo se cubren los costos de los ocupantes y terceros no ocupantes si hay vehículos asegurados y no asegurados, involucrados en el mismo accidente?

Para los ocupantes de vehículos asegurados, la aseguradora correspondiente se hace cargo. Para los ocupantes de vehículos no asegurados o no identificados y los terceros no ocupantes, la indemnización será asumida por la ADRES hasta los topes de las coberturas definidas en el artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016.



Fundamento Normativo Externo

Decreto 780 de 2016 MSPS,
art. 2.6.1.4.4.1 num. 2

¿Cuáles son las etapas y el procedimiento establecido por la ADRES para la gestión de las reclamaciones?

01.

Registro ante la ADRES Las IPS y entidades reclamantes deben registrarse o actualizar su información en el sistema SII-ECAT.



Requisitos

- Presentar documentos definidos en la Resolución 42993 de 2019.
- Diligenciar el formato de registro especificado en la Circular 022 de 2023.



Duración

- Desde la entrega de documentos hasta la recepción de usuario y contraseña del sistema.

02.

Radicación de la Reclamación Presentación electrónica de la reclamación (formularios FURIPS o FURTRAN).



Requisitos

- Cumplir con los formularios definidos.
- Incluir toda la documentación soporte requerida por la normatividad vigente.



Duración

- Hasta obtener certificado de radicación.

03.

Auditoría Integral Evaluación exhaustiva de las reclamaciones o respuestas a glosas para verificar el cumplimiento de requisitos legales y técnicos.



Requisitos

- La documentación esté completa y sea correcta según el formulario correspondiente
- El profesional de la salud esté autorizado
- La víctima este viva al momento de la prestación del servicio y sea la persona adecuada
- La ADRES sea la entidad responsable
- La reclamación sea nueva (no haya sido presentada anteriormente y pagada)
- La reclamación se presente dentro del plazo establecido (18 meses)
- Los servicios prestados estén relacionados con el evento
- Los servicios se hayan facturado correctamente (liquidación conforme tarifas y precios de la normativa) sin superar las coberturas.
- El prestador de servicios esté habilitado
- Se adelanta el proceso de control de calidad validando la aplicación de los criterios de la auditoría establecidos en el art. 18.1 o 18.2 de la Resolución 12758 de 2023.



Duración

1. Asignación de reclamaciones a los auditores

- Los auditores analizan las reclamaciones y emiten un veredicto final en uno de los siguientes estados:
- Anulada (si es la primera vez que no cumple con los requisitos).
- Resultado de evaluación: Aprobado, Aprobado parcial o No aprobado.

2. Generación de glosa (si aplica)

- Si hay observaciones o inconsistencias, se genera una glosa.
- Duración: Se da un plazo de hasta **dos meses** a partir de la comunicación de la glosa para que se realice la subsanación u objeción correspondiente.

3. Resolución de glosas

- Las glosas no subsanadas ni objetadas dentro del plazo establecido (dos meses) se consideran aceptadas automáticamente.
- Estas reclamaciones adquieren el estado de "definitivo".

4. Cierre del trámite administrativo

- Una vez el estado es definitivo, se considera agotado el trámite administrativo ante la ADRES.

04.

Comunicación de Resultados de la Auditoría

Proyección, revisión, y envío de resultados de auditoría.



Requisitos

Comunicación por correo habilitado o dirección registrada.

05.

Respuesta al Resultado de Auditoría

El reclamante tiene 2 meses para responder a las glosas emitidas, mediante:



Objeción

Justificar desacuerdo con glosas.



Subsanación

Corregir errores y aportar documentos.



Advertencia

Si no se responde, la glosa queda aceptada.

06.

Revisión de Respuestas a Glosas

ADRES analiza las respuestas y emite un resultado definitivo en 2 meses.

07.

Pago de Reclamaciones

Pago de reclamaciones aprobadas total o parcialmente.



Modalidad de pago

Transferencia bancaria a cuenta registrada.



Fundamento normativo

Resolución 1236 de 2023, art. 8.

4. PROFUNDICEMOS:

Recuperación de recursos por parte de la ADRES _____

¿Por qué la ADRES realiza procesos de cobro coactivo?

La ADRES cubre los gastos médicos y de atención a las víctimas de accidentes de tránsito cuando los vehículos comprometidos no cuenten con SOAT o no son identificados hasta los topes definidos en la Ley.

El cobro coactivo es el mecanismo legal mediante el cual la ADRES puede exigir a los propietarios de vehículos que no tenían un SOAT vigente al momento del accidente el pago de las deudas generadas por la atención a las víctimas. Este proceso busca que quienes incumplieron con su obligación legal asuman el pago de los gastos derivados del accidente de tránsito.



Fundamento Normativo Externo

Ley 6 de 1992, art. 112



Concordancia

Ley 1066 de 2006, art. 5

¿Es indispensable contar con SOAT para circular por las vías colombianas?

Para que un vehículo pueda circular legalmente por las vías colombianas, es indispensable contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente. Este requisito tiene como propósito garantizar la cobertura de los gastos médicos y de indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito.



Fundamento Normativo Externo

Decreto -Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, art. 192
Ley 769 de 2002, art. 42

¿Quién es el responsable de adquirir el SOAT?

La responsabilidad de adquirir y mantener vigente el SOAT recae directamente sobre el propietario del vehículo, quien está registrado como tal ante las autoridades competentes. Cumplir con esta obligación no solo asegura el respeto a la normativa de tránsito, sino también protege el bienestar de terceros frente a los riesgos asociados a la circulación vehicular.



Fundamento Normativo Externo

Decreto -Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, art. 192
Ley 769 de 2002, art. 42

¿Con que documento se acredita la titularidad de un vehículo automotor?

La Licencia de tránsito, es el documento público que identifica a un vehículo automotor, acredita su propiedad, identifica a su propietario y autoriza que dicho vehículo circule por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.



Fundamento Normativo Externo

Ley 769 de 2002, art. 2

¿Si vendo mi vehículo, que debo hacer para que en la licencia de Tránsito aparezca el nuevo propietario?

Se debe realizar la inscripción del traspaso en el organismo de tránsito correspondiente (es decir el que ha emitido la placa), quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la compraventa, aportando los requisitos de Ley ordenados.



Fundamento Normativo Externo

Ley 769 de 2002, art. 47

¿Por qué es importante realizar el traspaso de un vehículo ante las autoridades competentes?

Es fundamental para establecer de manera oficial el cambio de propiedad, no hacerlo lo hace inoponible ante terceros como la ADRES. La inobservancia de este trámite puede acarrear graves consecuencias legales para el vendedor, puesto que en caso de un accidente, el propietario registrado en los documentos oficiales será el obligado a pagar por los daños causados a terceros, incluso si no tiene la posesión material del vehículo; además de las multas y otras sanciones derivadas del incumplimiento a las normas de tránsito.



Fundamento Normativo Externo

Ley 769 de 2002, art. 47

¿Qué riesgos legales asume el vendedor de un vehículo al no registrar el traspaso ante la ocurrencia de un accidente?

Si el vehículo que se vendió y para el que no se hizo traspaso se ve comprometido en un accidente, el propietario registrado en la Licencia de Tránsito es el responsable de adquirir el SOAT del vehículo y por ende es el responsable de los daños corporales causados a las personas comprometidas en el accidente. Si se cuenta con SOAT los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios, de incapacidad permanente, funerarios y de transporte asistencial estarán cubiertos. Por el contrario si el vehículo no está amparado por el SOAT, la ADRES cubrirá los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios, de incapacidad permanente, funerarios y de transporte asistencial hasta los topes previstos en la Ley y ejercerá el derecho a repetir en contra del propietario por los dineros que haya tenido que sufragar.



Fundamento Normativo Externo

Ley 769 de 2002, art. 42, art. 50

¿Cuál es la responsabilidad legal de un propietario cuyo vehículo ha sido robado, sin que se haya realizado la cancelación de la licencia de tránsito ni se haya adquirido el SOAT, si este se ve involucrado en un accidente?

Si un vehículo robado se ve involucrado en un accidente de tránsito y el propietario registrado en la licencia de tránsito no ha cancelado la matrícula del vehículo ni ha adquirido el SOAT, este continúa siendo responsable de las obligaciones legales derivadas del accidente. En este caso, la ADRES cubrirá los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios, de incapacidad permanente, funerarios y de transporte asistencial de las víctimas del accidente. Posteriormente, la ADRES ejercerá el derecho a repetir en contra del propietario por los dineros que haya tenido que sufragar.



Fundamento Normativo Externo

Decreto -Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, art. 192

¿Puede la ADRES repetir contra el conductor de un vehículo no asegurado por los gastos derivados de un accidente de tránsito?

Sí, la ADRES puede ejercer el derecho de repetición contra el conductor de un vehículo no asegurado involucrado en un accidente de tránsito. De conformidad con la normatividad vigente, si la ADRES realiza pagos por servicios de salud, indemnizaciones o gastos relacionados con un accidente de tránsito debido al incumplimiento del propietario de adquirir el SOAT, puede repetir contra el propietario registrado del vehículo. Además, el conductor del vehículo no asegurado será solidariamente responsable por las obligaciones del propietario, lo que habilita a la ADRES para que pueda ejercer el derecho a repetir en contra del propietario y/o el conductor por los dineros que haya tenido que sufragar.

De esta manera, tanto el propietario como el conductor pueden ser responsables solidarios frente a las sumas pagadas por la ADRES a las víctimas del accidente.



Fundamento Normativo Externo

Fundamento normativo externo:
Decreto 780 de 2016 MSPS, art. 2.6.1.4.3.14 par.

¿Por qué la ADRES adelanta un proceso de cobro coactivo en mi contra?

Es posible que usted haya figurado como propietario o conductor de un vehículo involucrado en un accidente de tránsito en el que se reportaron víctimas. En virtud de la legislación vigente, para circular en un vehículo en territorio nacional colombiano este debe estar amparado por un SOAT. En caso de que el vehículo no contara con esta póliza, la ADRES asumió los costos relacionados con la atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, entre otros, en virtud de la protección al derecho fundamental a la salud y la seguridad social.

En cumplimiento de la normativa, la ADRES verificó, validó y pagó los servicios prestados, emitiendo un acto administrativo en el cual se le atribuyó la obligación de reembolsar a la ADRES los recursos que la entidad asumió por cuenta del incumplimiento de la obligación de contar con el SOAT. Dicho acto administrativo le ordenó proceder al pago de las sumas correspondientes.

Ante el incumplimiento de su obligación de pago, la ADRES inició un proceso de cobro coactivo, acción administrativa establecida en el Estatuto Tributario que permite a la entidad recuperar los recursos públicos sin necesidad de acudir a mecanismos judiciales. Esta medida busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones del propietario del vehículo y la adecuada atención a las víctimas del accidente.



Fundamento Normativo Externo

Ley 6 de 1992, art. 112



Concordancia

Decreto -Ley- 624 de 1989
Presidencia de la República

¿Dónde puedo consultar el procedimiento de cobro coactivo?

El procedimiento de cobro coactivo está regulado en el Estatuto Tributario art. 823 y ss, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo artículos 98 al 101 y el código general del proceso.



Fundamento Normativo Externo

Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Ley 1066 de 2006
Decreto 780 de 2016 MSPS, art. 2.6.1.4.3.14 par.

¿Cómo puedo pagarle a la ADRES?



Lo primero que debe hacer el deudor es solicitar el estado de cuenta emitido por la ADRES, en el cual se incluyen las indexaciones e intereses.

Para realizar el pago, la ADRES ha habilitado las siguientes cuentas:

Cuenta Corriente No. 30903860- 2 del BBVA a nombre de ADRES

– “Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones”, NIT. 901037916-1, debiendo utilizar como referencia, el concepto de pago “Recaudo Directo” y el código de cuatro dígitos “0002”, el número de documento de identidad del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.

Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre de ADRES – “Recursos Cobro Coactivo RM”, NIT. 9010379161, debiendo utilizar los siguientes datos:

El código: 14370 y como referencias:

Referencia 1: Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres)

Referencia 2: Número teléfono. (7-10 caracteres)

Referencia 3: Nombre y apellido del deudor. (4-47 caracteres)

¿Cómo gestionar la formación de un acuerdo de pago o facilidad de pago ante la ADRES?

ETAPAS

01.

Presentar la Solicitud

¿Qué debe incluir?

a. Datos del deudor:

- **Persona natural:** Nombre completo y cédula.
- **Persona jurídica:** Razón social, NIT y datos del representante legal (si aplica).

b. Garantía:

Una garantía que asegure el cumplimiento del acuerdo. No estar registrado en el boletín de deudores morosos del Estado.

c. Acreditar que no está inscrito en el boletín de deudores morosos del Estado (BDME)

Se acredita aportando la certificación que puede obtener" y mantener el texto que dice accediendo en el siguiente link: [Boletín de Deudores Morosos del Estado](#)

02.

Estudio de la Solicitud por la ADRES

¿En qué consiste?

La viabilidad de un acuerdo de pago se determina a través del análisis de la solicitud de la facilidad o acuerdo de pago, el estudio de las garantías ofrecidas, la verificación de la capacidad de pago y la comprobación de que el deudor no se encuentra reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado por el incumplimiento de acuerdos de pago, de acuerdo con el certificado expedido por la Contaduría General de la Nación.

03.

Formalización del Acuerdo

¿Qué incluye?

Una vez aprobado, el acuerdo de pago se formaliza mediante la expedición del acto administrativo correspondiente, en el cual se establecen las condiciones para el pago de la deuda.

- Plazos
- Cuotas
- Garantías

04.

Ejecución del Acuerdo

¿En qué consiste?

El deudor debe realizar los pagos conforme a lo establecido en el acuerdo o facilidad de pago concedido mediante resolución.



Fundamento Normativo Interno

Resolución 37 de 2018 ADRES, art. 15 al 23.

¿Qué tipos de garantías se pueden ofrecer para formalizar un acuerdo de pago con la ADRES?

Existen tres tipos de garantías que se pueden constituir:

- Garantía bancaria o de corporación financiera, emitida por entidades de crédito para asegurar el cumplimiento de la deuda.
- Garantía de compañía de seguros, mediante una póliza que garantice la obligación.
- Garantías personales, donde una persona física o jurídica se compromete a pagar la deuda si el deudor principal no cumple.



| Tipo de Garantía | Definición | Requisitos | Vigencia y Limite |
|--|--|---|--|
| Garantía Personal | Compromiso de una persona física o jurídica denominada fiador para pagar la deuda en caso de que el deudor principal incumpla. | Documento debe especificar: 1. Deudor principal. 2. Fiador. 3. ADRES como beneficiario. 4. Obligación y monto garantizado. <i>*si es persona jurídica certificado de existencia y representación.</i> | Duración igual al plazo del crédito. Aplica solo para las deudas con límite de 3.000 UVT. |
| Garantía Bancaria | Compromiso de un banco de pagar la deuda si el deudor incumple. | Debe incluir: 1. Tomador (deudor). 2. ADRES como beneficiario 3. Obligación y monto garantizado | - Vigencia superior en 4 meses al vencimiento del crédito. - Certificación de la Superintendencia Financiera. |
| Garantía de Compañía de Seguros | Póliza de seguro emitida por una aseguradora que responde por la deuda si el deudor incumple. | Debe incluir: 1. Tomador (deudor). 2. ADRES como beneficiario 3. Obligación y monto garantizado. | - Vigencia superior en 4 meses al vencimiento del crédito. |
| Garantías reales | Bienes del deudor que garantizan el pago de la obligación. Pueden consistir en: 1. Hipoteca 2. Garantías mobiliarias (Depósitos de dinero, acciones de sociedades, derechos contractuales, derechos derivados de la propiedad intelectual como marcas, patentes, etc. | | - Depende de la obligación garantizada. |



Fundamento Normativo Interno

Resolución 37 de 2018 ADRES, art. 17

¿Cómo se determina la viabilidad de suscripción del acuerdo de pago y qué ocurre después de cumplir con los requisitos?

Teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos y los criterios de clasificación de la cartera, la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES decidirá sobre la aprobación de acuerdos o facilidades de pago para obligaciones de mínima y menor cuantía. Las solicitudes de facilidades para deudas de mayor cuantía, es decir, aquellas superiores a 150 SMLMV, serán analizadas por el Comité de Gestión de Cartera.

Si la autoridad competente considera que la aprobación no es viable, se informará al solicitante, indicando las razones y el procedimiento para subsanar las deficiencias de la solicitud. El solicitante dispondrá de diez (10) días para corregir o complementar la información requerida.

Una vez culminado el estudio y aprobada la solicitud de facilidad de pago, esta se formalizará mediante la suscripción de un acuerdo entre las partes. Dicho acuerdo contendrá el monto, el plazo concedido, la periodicidad de las cuotas, las garantías ofrecidas, la cláusula aceleratoria que aplicará en caso de incumplimiento.



Fundamento Normativo Interno

Resolución 37 de 2018 ADRES, art. 18

¿Qué ocurre si incumplo un acuerdo de pago con la ADRES?

El incumplimiento del acuerdo de pago conlleva importantes consecuencias. Entre ellas, la pérdida de los beneficios pactados, la reactivación de las acciones de cobro, la posibilidad de ejecución de garantías y el registro como deudor moroso del Estado.



Fundamento Normativo Interno

Resolución 37 de 2018 ADRES, art. 23



Notas

Los gastos generados por el procedimiento administrativo de cobro correrán por cuenta del deudor, quien deberá cancelarlos junto con la obligación principal.

¿Qué resulta más económico en Colombia: Pagar el SOAT o enfrentar las consecuencias de circular sin él?

Si tu vehículo no tiene SOAT y está involucrado en un accidente, serás responsable de cubrir los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios de las víctimas. Estos costos pueden ser considerablemente más altos que el valor anual del SOAT. Además, si no cumples con esta obligación, la ADRES puede iniciar un proceso de cobro coactivo para recuperar los valores que haya tenido que cubrir por los gastos derivados del accidente, lo que incluiría intereses y costos generados por el proceso de cobro coactivo.

Adicionalmente, el vehículo que circula sin SOAT en vías públicas o abiertas a público en Colombia puede ser objeto de imposición de multas y sanciones por autoridades administrativas de tránsito conforme lo prevé la Ley 769 de 2002 fijada en multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y las gestiones propias derivadas de la inmovilización del vehículo.

En resumen, el costo del SOAT es una medida preventiva para evitar situaciones mucho más costosas y complicadas a nivel legal y financiero.



ADRES



Guía práctica sobre atención y cobertura en accidentes de tránsito: SOAT, ADRES y procesos de cobro coactivo

Disposiciones analizadas y
trabajo editorial por:

 **avance
jurídico**

 **Red Jurista**